

PROCESO : INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : VIVIANA AIDE LÓPEZ CIPRIAN y OTRO
DEMANDADO : PEDRO ARIALDO LÓPEZ CIPRIAN y OTROS
RADICACION : 2015-00485

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de febrero de 2017. Al Despacho del señor Juez informando que hay petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

I. En atención al escrito visto a folios 206 a 213, advierte el Despacho que para la fecha de celebración de la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil (5 de diciembre de 2016), la abogada ESTHER JULIA GÓMEZ MUÑOZ quien funge en el presente asunto como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de JOSÉ SEVERO LÓPEZ y FRAY ALONSO PEÑA, se encontraba realizando terapias en una clínica de medicina regenerativa ya que padece cáncer metastásico de riñón, ovarios, glándula suprarrenal y vena cava.

Indica la abogada, que debido a que en su EPS no le están suministrando los tratamientos y medicamentos necesarios para el manejo de su enfermedad, acude a este tipo de terapias a fin de mitigar el dolor intenso y así mejorar su calidad de vida. Anexa copia de la historia clínica.

Por lo anterior, considera el despacho que por tratarse de un caso de fuerza mayor la no comparecencia de la Dra. GÓMEZ MUÑOZ, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha 12 de enero de 2017, por medio del cual se sancionó a la Dra. ESTHER JULIA GÓMEZ MUÑOZ y se comunicó dicha sanción a la oficina de cobro coactivo de la Rama Judicial. Por secretaría oficiesé como corresponda.

II. Respecto del escrito visto a folio 214, se indica al memorialista que el Despacho siempre otorga un tiempo razonadamente prudente a las partes a fin de que éstas cumplan con la carga procesal que les corresponda, así, cuando el Despacho lo considere pertinente se hará el requerimiento consagrado en el artículo 117 del Código General del Proceso.

Se indica al abogado, que el Juzgado siempre está al pendiente a que los procesos no tengan dilaciones innecesarias e injustificadas, por lo que, cuando se considere que esto está ocurriendo, acudirá a los poderes correccionales que la norma otorga.

NOTIFÍQUESE

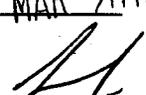

ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No de

15

01 MAR 2017


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria